



RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CASOS EN SIMULTANEIDAD, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL, Y EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en el decreto exento N° 3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la resolución exenta RA N° 215067/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio, y en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, será responsabilidad del Servicio asegurar el desarrollo de las líneas de acción y la disponibilidad de los programas diversificados y de calidad que deberán satisfacer las diferentes necesidades de intervención de cada niño, niña y adolescente, tales como el diagnóstico clínico especializado y seguimiento de su situación vital y condiciones de su entorno, el fortalecimiento familiar, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones, junto con la preparación para la vida independiente, según corresponda. La oferta de programas deberá proveerse a requerimiento del órgano administrativo o judicial competente de manera oportuna y suficiente, resguardando la dignidad humana de todo niño, niña y adolescente, y se prestará de modo sistémico e integral, considerando el contexto de su entorno familiar y comunitario, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WGVWI9-065>

- 3°. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3° del artículo 2 de la ley N° 21.302, *“El Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción y garantizará el derecho de acceso a la justicia que, de forma independiente al Servicio, se otorgue a los niños, niñas y adolescente sujetos de atención, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la presente ley”*.
- 4°. Que, según lo señalado en el inciso 4° del citado artículo 2, *“Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes”*.
- 5°. Que, lo anterior es plenamente concordante con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, que establece que la Administración del Estado deberá observar los principios de coordinación, eficiencia y eficacia.
- 6°. Que, los adolescentes entre 14 y 17 años y 11 meses pueden ser sujetos de atención a la vez del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, del Servicio Nacional de Menores, y/o del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, de lo que se desprenden requerimientos de trabajo conjunto, especialmente en el marco de la conformación de un Sistema Integral de Garantías y Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 7°. Que, en este contexto, los Servicios señalados en el considerando precedente conformaron una mesa de trabajo con el propósito de implementar un flujo de acciones intersectoriales para identificar oportunamente a adolescentes en condición de simultaneidad de atención.
- 8°. Que, la simultaneidad se presenta cuando un adolescente participa en al menos un programa de protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y paralelamente, en al menos un programa de reinserción social juvenil, en el marco de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, sea mediante medidas o sanciones de medio libre o privativas de libertad.
- 9°. Que, la referida mesa de trabajo confeccionó un protocolo para la gestión de casos en simultaneidad, cuyo objetivo es asegurar la integralidad de la gestión intersectorial de casos de adolescentes vigentes simultáneamente en los programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y en los programas de medidas o sanciones de responsabilidad penal adolescente.
- 10°. Que, en atención a lo antes expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el protocolo para la gestión de casos en simultaneidad.

RESUELVO:

- 1°. **APRUEBASE** el protocolo para la gestión de casos en simultaneidad suscrito entre el Servicio Nacional de Menores, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WGVW19-065>



PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CASOS EN SIMULTANEIDAD

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

2024



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/WGVWI9-065>



INDICE

I.	Presentación.....	3
II.	Objetivos	6
III.	Marco Normativo	6
IV.	Situación Actual: Datos Relevantes.....	8
V.	Sistema de Transferencia de Información.....	11
	Situación Transitoria	11
VI.	Definición de Conceptos	14
VII.	Roles y Funciones de Actores del Nivel Central, Regional y Local	16
VIII.	Simultaneidad de Atención de Adolescentes en SPE y SENAME o SRJ	17
	a. Población Objetivo:	17
	b. Procedimiento de Coordinación.....	17
	c. Consideraciones Particulares	24
IX.	Anexos	29





I. Presentación

Hasta años recientes, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), creado por el Decreto Ley N°2.465 del año 1979, ha tenido la responsabilidad de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos, y la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, conforme lo establecido en la ley N°20.084 del año 2005, que regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento aplicable y la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

En el marco del horizonte de la instalación de un Sistema de Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, el Estado de Chile comprometió en la Política de Niñez y Adolescencia 2015-2025 la conformación de dos Servicios especializados para asumir las funciones previas de SENAME. Este compromiso da continuidad a la agenda de “separación de vías” que marcó a la Reforma de SENAME desde 2000: la comprensión de que, bajo el paradigma de la protección integral de derechos de la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), es necesario diferenciar los dispositivos con los que el Estado interviene con estos dos grupos, respecto de los cuales se propone objetivos diferentes. Es así como en enero de 2021, el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del mismo año, establece la entrada en operaciones del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante SPE) a partir del 1 de octubre de 2021. Este Servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, opera bajo la ley N°21.302 del año 2021, con el objeto de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Por su parte, con fecha 12 de enero de 2023, entró en vigencia la Ley 21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (en adelante SRJ), introduce modificaciones a la ley N° 20.084, estableciendo que éste será un Servicio público descentralizado, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo propósito es administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N° 20.084 ya mencionada, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva y a la integración social de jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia. El SRJ tendrá una implementación gradual, entrando en operaciones en enero de 2024 en la macrozona norte, en enero de 2025 en la macrozona sur y en enero de 2026 en la macrozona centro, de forma tal que durante el proceso de implementación coexistirá con SENAME.

Más allá de esta división de objetivos, acciones y responsabilidades a nivel institucional, evidentemente los adolescentes entre 14 y 17 años y 11 meses pueden ser sujetos de atención en paralelo de los mencionados Servicios, de lo que se desprenden requerimientos de trabajo conjunto; especialmente en el marco de la conformación de un Sistema Integral de Garantías y Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Para avanzar en esa dirección, el SPE solicitó un estudio, realizado por la Universidad Católica en colaboración con UNICEF en 2023, que resaltó la ausencia de coordinación interinstitucional en la





gestión de casos, brechas en la implementación del modelo y plan de intervención, escasa coordinación intersectorial y limitados procesos de formación y capacitación para casos de alta complejidad. Estos hallazgos subrayan la necesidad de dar pasos hacia una coordinación y complementariedad de las intervenciones realizadas por los distintos Servicios, que permita responder de manera oportuna a las necesidades de los adolescentes que requieren atención simultánea, definiendo objetivos en favor de sus respectivos procesos de intervención y coordinando acciones para su cumplimiento.

La simultaneidad se presenta cuando un adolescente participa en al menos un programa de protección del SPE y, paralelamente, en al menos un programa de reinserción social juvenil, en el marco de la ley de responsabilidad penal adolescente, sea mediante medidas o sanciones de medio libre o privativas de libertad.

Dicha situación compromete a los Servicios responsables (hoy, SENAME, SPE, y desde el 13 enero 2024 para la Macrozona Norte, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil) a trabajar de manera coordinada, considerando los siguientes factores:

- Un adolescente que ingresa a cuidado alternativo residencial como medida de protección judicial, por lo general, presenta una historia de vida marcada por sucesivas y graves vulneraciones de sus derechos que ha determinado su trayectoria por el sistema de protección y durante la que puede registrar conductas transgresoras, incluso desde antes de la edad en que será considerado imputable en el sistema de justicia juvenil.
- Asimismo, la evidencia indica que, tal como en el resto del mundo, en Chile un importante porcentaje de adolescentes que han pasado por programas de protección especializada más tarde se involucran en infracciones de ley.
- Los tres Servicios comparten no solo una parte de su población en términos etarios, sociodemográficos y de trayectoria vital; comparten también tener como eje central de su trabajo el enfoque de derechos de sus sujetos de atención.
- La intervención del SPE busca la restitución de derechos, la reparación y resignificación de las experiencias adversas o traumáticas, y la concreción de un proyecto de vida factible para el/la adolescente que se sostenga al egresar de la medida de protección. Por su parte, SENAME y SRJ, mediante el desarrollo de sus programas, procuran contribuir al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia. Es así como los Servicios realizan intervenciones que, en la práctica, pueden resultar complementarias, al propiciar el desarrollo de la escolaridad, de las atenciones y tratamientos requeridos en salud, el componente socioeducativo, entre otras. La falta de coordinación intersectorial produce entropía, lo que afecta los resultados esperados con determinados grupos objetivos, en este caso adolescentes vigentes en protección especializada y en un programa para el cumplimiento de una medida o sanción contempladas por la ley N° 20.084.





- Bajo la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, las instituciones que conforman el Sistema de Garantías (identificadas en los artículos 75 y 77) tienen el mandato de actuar de manera organizada y coordinada, en sus ámbitos de competencia y actividades, con el fin de lograr un trabajo intersectorial en las acciones, prestaciones y servicios que resulten necesarias para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (art. 21). Los dos nuevos Servicios especializados (así como SENAME, al ser su predecesor legal) forman parte central de las instituciones así llamadas a coordinarse, según el principio de intersectorialidad. Precisamente, la separación de vías que por tanto tiempo se buscó no puede redundar en una institucionalidad que fragmenta, nuevamente, el trabajo con niños, niñas y adolescentes. Hoy, que ya existen dos Servicios que asumen de manera específica la intervención con niños niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos -por un lado- y con adolescentes y jóvenes que han infringido la ley o están siendo investigados por una posible infracción -por el otro-, más un tercer Servicio (SENAME) que seguirá interviniendo con el segundo grupo hasta enero 2026, es imperativo abordar la pregunta por cómo se asegura una adecuada coordinación entre ellos.

Un primer paso en esta dirección ha sido la suscripción de un convenio de transferencia de información entre los Servicios, lo que se materializa el año 2022 respecto de SENAME y SPE y recientemente en enero de 2024 con la incorporación del SRJ. Sin embargo, la tarea demanda la construcción de acuerdos técnicos más amplios, expresados en un protocolo de gestión de los casos que se encuentran bajo simultaneidad de atención de los Servicios; a partir de la revisión y análisis de los respectivos planes de intervención y planes de trabajo de los equipos de los proyectos y centros de cumplimiento que intervienen con estos adolescentes. El presente protocolo busca **formalizar el trabajo que han realizado con este propósito los equipos técnicos de los tres Servicios, identificando las acciones necesarias para la atención integral y coordinada de estos adolescentes, respetando los objetivos de la intervención de cada Servicio.**





II. Objetivos

Objetivo general

Asegurar la integralidad de la gestión intersectorial de casos de adolescentes vigentes simultáneamente en los programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (MDSF), y en los programas de medidas o sanciones de responsabilidad penal adolescente (SENAME y SRJ¹) (MINJUDH).

Objetivos Específicos

1. Implementar un flujo de acciones intersectoriales para identificar oportunamente adolescentes en condición de simultaneidad de atención.
2. Desarrollar procedimientos de coordinación a nivel nacional y regional que faciliten y den efectividad a la toma de decisiones técnicas.
3. Asegurar acciones de articulación efectiva de los equipos para el logro de los respectivos objetivos de intervención en casos de simultaneidad.

III. Marco Normativo

La Convención Sobre los Derechos del Niño del año (1989), ratificada por Chile en 1990, obliga a nuestro país a avanzar hacia un enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por este motivo, Chile establece la Política de Niñez y Adolescencia (2015-2025), la cual insta los objetivos generales, fines, directrices y lineamientos en materia de protección, garantía y promoción integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Debido a ello, se originan una serie de leyes, política e instituciones enfocadas en la creación de un sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia y, que tiene como objetivo el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos. En dicho contexto, encontramos diversos cuerpos normativos, tales como:

- Ley N°21.090, que crea la Subsecretaría de la Niñez,
- Ley N°21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez,
- Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia,
- Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal,
- Decreto Ley N° 1.378, que aprueba reglamento de la Ley N° 20.084,
- Ley N°21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil,
- Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que insta un sistema integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar,

¹En el marco de la implementación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se incorporarán al presente protocolo tanto los programas traspadados desde SENAME, como los nuevos programas.





promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

Según la normativa, destacan los siguientes principios rectores y derechos que se deben tener en consideración:

- **Interés superior:** *“El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.”* (Artículo 7 de la Ley 21.430)
- **Igualdad y no discriminación:** *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la ley.”* (Art. 8 de la Ley 21.430)
- **Prioridad:** *“Los órganos del Estado deberán entregar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales, sean estos públicos o privados, de lo que se deberá dar cuenta pública de conformidad a su normativa vigente. Especial prioridad tendrán los niños y niñas vulnerados, y los adolescentes infractores de ley, en la atención en los servicios de salud, educación y rehabilitación de drogas y alcohol.”* (Art. 16 de la Ley 21.430)
- **Intersectorialidad:** *“Para resguardar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme a la presente ley, las instituciones señaladas en los artículos 75 y 77 actuarán de manera organizada y coordinada, en sus ámbitos de competencia y actividades, con el fin de lograr un trabajo intersectorial en las acciones, prestaciones y servicios que resulten necesarias para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”* (Art. 21 de la Ley° 21.430)
- **Protección reforzada y especializada:** *“De los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y de los adolescentes en conflicto con la ley. Los niños, niñas y adolescentes vulnerados tienen derecho a su recuperación física y psicológica, y a su reintegración familiar y social. Aquellos o aquellas que infrinjan la ley, sean o no imputables penalmente, tienen derecho a recibir protección especializada por polí victimización; derecho a su recuperación física y psicológica, y a la plena integración social y educativa.”* (Art. 51 de la Ley 21.430)
- **Reserva y confidencialidad:** La información proteccional y penal de los adolescentes, sujetos de atención del Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia y el Servicio Nacional de Menores respectivamente, está compuesta de datos de carácter sensible, amparados de conformidad al artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; artículo 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; artículos 2, letras f) y g), 4, 7, 9, 11 y 20 de la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; artículos 33, 34 y 64 de la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; artículo 12 de la ley N°20.584 que regula los Derechos y Deberes





que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en Salud; artículos 32, 33 y 33 bis de la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; artículos 10 y 11 de la ley N° 21.527 que crea el SRJ; artículo 12 del Decreto Supremo Ley N°1378, de 2006 del entonces Ministerio de Justicia que aprueba reglamento de la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal y, artículo 13 de la ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.

Es así que, *“Los organismos, entidades e instituciones públicas y privadas actuarán con la obligada reserva en el ámbito de la atención y protección a la infancia y la adolescencia, adoptando las medidas oportunas para garantizar la efectividad de su derecho a la vida privada, a la honra y propia imagen en el tratamiento confidencial de la información con la que cuenten y de los registros en los que conste dicha información.”* (Art. 64 de la Ley 21.430)

IV. Situación Actual: Datos Relevantes

Al 31 de octubre de 2023 se observaron registros de 569 adolescentes en situación de atención simultánea o dual. En el caso particular del SPE, la línea de acción con mayor número de adolescentes en atención simultánea corresponde a Intervenciones Ambulatorias de Reparación, con 441 (77,5%) adolescentes en atención simultánea de los Servicios, seguida de las líneas de acción de Cuidados Alternativos y Oficinas de Protección de Derechos con 94 (16,5%) y 64 (11,2%) adolescentes en atención simultánea respectivamente; en tanto 7 (1,2%) sujetos de atención se encuentran en la línea de acción de Diagnóstico. Las regiones que presentaron a esa fecha mayor número de adolescentes en atención simultánea con SENAME son las regiones: Metropolitana (147), Valparaíso (77) y Biobío (57), manteniendo la proporcionalidad de la población total del servicio. Las tablas 1 y 2 presentan el detalle de los programas del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en el cual se encuentran los adolescentes señalados.

Adolescentes vigentes en el Servicio de Protección Especializada, en atención simultánea en el Servicio Nacional de Menores desagregado por Sexo y Modelo de Intervención del SPE, al día 31 del mes de octubre del 2023 (1).

Modalidad	Hombre		Mujer		Total	
	N	%	N	%	N	%
01 DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA	5	0,9%	2	0,4%	7	1,2%
DAM - DIAGNÓSTICO	4	0,7%	1	0,2%	5	0,9%
DCE - DIAGNOSTICO CLINICO ESPECIALIZADO	1	0,2%	1	0,2%	2	0,4%
02 INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	378	66,4%	63	11,1%	441	77,5%





PAS - PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA AGRESORES SEXUALES	13	2,3%	1	0,2%	14	2,5%
PDC - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DROGAS (24 H)	40	7,0%	9	1,6%	49	8,6%
PDE - PROGRAMA DE REINSENCION EDUCATIVA (24 H)	30	5,3%	6	1,1%	36	6,3%
PEC - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN NIÑOS DE LA CALLE	21	3,7%	6	1,1%	27	4,7%
PEE - PROGRAMA EXPLOTACIÓN SEXUAL	3	0,5%	11	1,9%	14	2,5%
PIE - PROGRAMA DE INTERVENCION ESPECIALIZADA	227	39,9%	23	4,0%	250	43,9%
PIE - PROGRAMA DE INTERVENCION ESPECIALIZADA (24 H)	57	10,0%	13	2,3%	70	12,3%
PPE - PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIAL - (ADOSADO)		0,0%	1	0,2%	1	0,2%
PPF - PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA	11	1,9%	2	0,4%	13	2,3%
PRE - PROGRAMA ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADO		0,0%	1	0,2%	1	0,2%
PRM - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	10	1,8%	5	0,9%	15	2,6%
03 CUIDADO ALTERNATIVO	67	11,8%	27	4,7%	94	16,5%
FAE - PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA	7	1,2%	2	0,4%	9	1,6%
RDS - RESIDENCIA CON DISCAPACIDAD SEVERA Y SITUACION DEPENDENCIA CON PROGRAMA PRE -PRD	1	0,2%		0,0%	1	0,2%
REM - RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON PROGRAMA	24	4,2%	9	1,6%	33	5,8%
RFA - RESIDENCIA FAMILIAR PARA LA ADOLESCENCIA	21	3,7%	7	1,2%	28	4,9%
RSP - RESIDENCIA ESPECIALIZADAS CON PROGRAMA		0,0%	1	0,2%	1	0,2%
RVA - RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES	14	2,5%	9	1,6%	23	4,0%
RVT - RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA	1	0,2%		0,0%	1	0,2%
04 OPD	58	10,2%	6	1,1%	64	11,2%
OPD - OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	58	10,2%	6	1,1%	64	11,2%
Total general	486	85,4%	83	14,6%	569	100,0%

Fuente: Sistema de Información de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (datos extraídos el 05/11/2023).

Cabe señalar que un Adolescente o Joven puede permanecer como sujeto de atención en diferentes programas y líneas de acción, por lo cual, no siendo estas categorías mutuamente excluyentes, sus totales no deben sumarse para estimar los totales generales, debiendo estos estimarse desde la base de datos con la función de recuento único de casos.





A la misma fecha, los datos mirados desde la información de SENAME² eran los siguientes:

Adolescentes vigentes en el Servicio Nacional de Menores, en atención simultánea en el Servicio de Protección Especializada desagregado por Sexo y Modelo de Intervención del SENAME, al día 31 del mes de octubre del 2023 (1).

Tipo de programa	Hombre		Mujer		Total
	N	%	N	%	
a) Centro de Internación Provisoria	61	10,7%	10	1,8%	71
b) Centro de Internación Provisoria/Centro de Régimen Cerrado	28	4,9%	8	1,4%	36
c) Centro de Régimen Semicerrado	5	0,9%	2	0,4%	7
d) Programa de medidas cautelares ambulatorias	234	41,1%	36	6,3%	270
e) Programa de Libertad Asistida	51	9,0%	7	1,2%	58
f) Programa de Libertad Asistida Especial	94	16,5%	15	2,6%	109
g) Programa de Salidas Alternativas	70	12,3%	13	2,3%	83
h) Programa de apresto Laboral para Adolescentes Privados de Libertad y Medio Libre	1	0,2%		0,0%	1
i) Programa de Servicios en Beneficio de la Comunidad y de Reparación del Daño Causado	25	4,4%	3	0,5%	28
j) Atención Socioeducativa para adolescentes privados de libertad y medio libre	78	13,7%	11	1,9%	89
Total	486	85,4%	83	14,6%	569

Fuente: Sistema de Información de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (datos extraídos el 05/11/2023).

Nuevamente, se debe considerar que una misma persona puede estar en más de un programa de manera simultánea, por lo que al sumar la cantidad por cada programa este dará un número total de atenciones. Asimismo, los adolescentes que se encuentran en programa de apresto laboral y de atención socioeducativa, programas complementarios en SENAME, también se encuentran contenidos en los programas de sanción y medida; por lo tanto, el total no corresponde a un recuento único por persona. Al desglosar los casos en común por tipo de programa en ambos servicios (SPE/SENAME), se encuentra la siguiente información (correspondiente al 30 de noviembre de 2023):

² En esa fecha, el SNRSJ no se encontraba todavía vigente en ningún territorio del país, por lo que todos los casos de justicia juvenil eran usuarios ¹ SENAME.





Adolescentes vigentes al 30 de noviembre 2023 en centros y programas de la Red SENAME en simultaneidad con el Servicio de Protección Especializada.

N° de adolescentes y jóvenes vigentes al 30 de noviembre 2023 en centros y programas de la red Sename en simultaneidad con el Servicio de Protección Especializada.

Periodo	Modalidad Sename	Donde en SPE							* Proyecto No Informado	* Modelo No Informado	Total General
		RDS	REM	RFA	RSP	RVA	RVT	Ambulatorios			
Vigentes	CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	1		5		3		48	2		59
Noviembre 2023	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO		1					4			5
	CSC - CENTRO SEMICERRADO			1				5			6
	MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA		14	8	1	6	1	219	15	3	267
	PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA		3			2		45			50
	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL		6	11	1	6		81	2		107
	PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS		6	4		1		54	2		67
	SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO			1				17			18
Total general		1	30	30	2	18	1	473	21	3	579

Fuente: Senainfo SIS

En la tabla 3 se puede apreciar que al 30 de noviembre el número de adolescentes en simultaneidad ascendía a 579. El mayor número de casos simultáneos se encuentra en atención ambulatoria en ambos servicios (SPE /SENAME) correspondiente a 473 adolescentes. De ellos, 219 corresponden a casos duales entre algún proyecto ambulatorio SPE y el programa de Medidas Cautelares Ambulatorias SENAME, seguidos por 81 casos duales atendidos en un proyecto ambulatorio de SPE y el Programa de Libertad Asistida Especial (PLE) de SENAME; y 54 casos atendidos en un proyecto ambulatorio en SPE y en el Programa de Salidas Alternativas de SENAME.

En cambio, los casos duales de adolescentes en cuidados alternativos residenciales (SPE) ascienden solo a un total de 82 casos, al sumar el número de casos vigentes en los programas residenciales, no ambulatorios (RDS, REM, RFA, RSP, RVA, RVT). De estos 82 casos, 30 adolescentes son usuarios del Programa de Medida Cautelar Ambulatoria en SENAME.

V. Sistema de Transferencia de Información

Situación Transitoria

En un futuro próximo, los tres Servicios deberán desarrollar un sitio web o sistema de consulta automática de vigencia asociado a los respectivos sistemas de información institucionales, con información de simultaneidad actualizada. No obstante, es necesario establecer un procedimiento para gestionar la situación transitoria; es decir, mientras los servicios web de los tres Servicios son desarrollados.

Este procedimiento empleará los cruces de información mensuales, debiendo dar acceso a las respectivas direcciones regionales por medio de métodos seguros que permitan la identificación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WGVWI9-065>



mediante cuentas institucionales nominadas e intransferibles de las personas que tendrán acceso a ellos. En el caso del SPE y SRJ, los funcionarios en cada dirección regional deberán dar respuesta a las consultas de los directores de proyectos sobre los nuevos ingresos, así como informar respecto de los adolescentes vigentes que se encuentran en atención simultánea, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a- Identificación Mensual

De acuerdo a los plazos establecidos en el convenio³, es decir, en un plazo no superior a los diez días hábiles contados desde el congelamiento mensual de las bases de datos, las organizaciones, a partir de los profesionales a cargo a nivel central (del Departamento de Estudios y Gestión de la Información del SPE; del Departamento de Planificación y control de gestión del SENAME; del Departamento de Ejecución de Medidas y Sanciones del SRJ) deberán **cargar a las bases de datos** de atención al mes anterior en la plataforma definida por cada institución y **notificar vía correo electrónico a las respectivas direcciones regionales** de ambas instituciones con copia a la Jefatura de Servicios y Prestaciones en el caso de SPE; a la Coordinación de la Unidad de Justicia Juvenil en el caso de SENAME, y en el Servicio de Reinserción Social a la Jefatura Técnica y a profesional de la Unidad de Monitoreo y Gestión de Casos; sobre los casos con simultaneidad para activar el protocolo, disponiendo la siguiente información:

- Nombre completo del/la adolescente
- RUT⁴
- Nombre del proyecto
- Dirección del proyecto
- Mes y Año de ingreso
- Contacto director(a) del proyecto (correo electrónico y/o teléfono institucional).

Cabe señalar que, en el caso del SPE, se conformará un equipo a nivel regional denominado Equipo Regional de Simultaneidad, el cual debe ser integrado por profesionales de las unidades técnicas de la región, entre los cuales el Director/a Regional de SPE designará a un profesional titular y suplente como responsables de la coordinación. Este equipo tendrá el objetivo de centralizar las acciones y coordinaciones con la instancia nacional de SPE, y con los proyectos con adolescentes en atención simultánea.

³ Los compromisos están detallados en la cláusula quinta sobre “modalidad de entrega y tratamiento de la información” del Convenio de colaboración y coordinación de transferencia de datos e información entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Servicio Nacional de Menores, suscrito el 15 de marzo de 2022, aprobado mediante Res Ex N° 323 de 18 de mayo de 2022 y Res Ex N° 0514 de 04 de abril de 2022, respectivamente, y firmado por Directora Nacional de SPE María José Castro Rojas y Directora Nacional SENAME Rosario Martínez Marín, referenciado en el Convenio de colaboración, coordinación, atención simultánea y transferencia de datos e información entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el SENAME y el SNRSJ, suscrito con fecha 09 de enero de 2024 por las tres instituciones.

⁴ En el caso de adolescentes que no tengan RUT, se procederá gestionar RUT provisorio de acuerdo con procedimiento establecido para estos casos.





Habiendo sido recibida la información de casos bajo simultaneidad en las direcciones regionales, en un plazo de doce días hábiles consecutivos después del congelamiento de la base de datos, los catorce días hábiles de cada mes, se informa vía correo electrónico desde las direcciones regionales (definir quién específicamente) a los directores de los proyectos que presentan casos de simultaneidad con la misma información detallada anteriormente. Cabe señalar que, en este correo, debe ir en copia el profesional titular y suplente del equipo regional SPE, y en el caso de SENAME y SRJ aquel profesional que se haya designado en el rol de monitoreo en la Dirección Regional.

b- Identificación de Situación de Atención Simultánea para Nuevos Ingresos

En el caso del SPE y SRJ, simultáneamente al reporte mensual que las direcciones regionales enviarán a los proyectos bajo simultaneidad, los directores/as de proyectos, al momento del ingreso regular de un adolescente, deberán verificar si corresponde a un caso de atención dual, enviando un correo electrónico a la casilla de correo que tenga la dirección regional⁵ para estos efectos, con el objetivo de despejar esta situación. Al momento de consultar, el/la directora(a) debe incluir al menos lo siguiente:

- Nombre completo del/la adolescente
- RUT
- Nombre del proyecto
- Dirección del proyecto
- Año de ingreso
- Contacto director(a) del proyecto.

Desde la dirección regional se deberá reportar la última información vigente a los proyectos o centro de cumplimiento en los que se encuentre vigente el caso consultado.

En el caso de SENAME, se desarrollará en la SENAINFO una pestaña en “datos de gestión” que le permita al momento del ingreso al programa ver posible simultaneidad con SPE. De esta forma esta pestaña informará si existe o no simultaneidad, nombre del proyecto, director, correo electrónico y si está vigente o hasta qué fecha se encontraba vigente. Esta pestaña igualmente tendrá la brecha de los treinta días corridos que por convenio de transferencia se tiene hasta el traspaso de información entre Servicios.

- Plazo: Tres días hábiles consecutivos desde que es recibida la solicitud de información desde el proyecto.
- Verificador: Correo electrónico.

A continuación, se resumen los sistemas de intercambio de información en la situación transitoria

⁵ Será responsabilidad de cada dirección regional designar a profesional/es a cargo de simultaneidad de atención.





Situación Transitoria	
Identificación mensual	Identificación para nuevos ingresos
Envío mensual al catorceavo día hábil de cada mes, desde cada dirección regional a los proyectos que presentan casos de simultaneidad al último día hábil del mes anterior.	Solicitud de información desde el proyecto a la respectiva dirección regional para consultar sobre situación de simultaneidad, en caso del SPE y SRJ. En el caso de SENAME, se tendrá una pestaña en SENAINFO para consultar cuando el adolescente ingrese.

VI. Definición de Conceptos

Complementariedad

La complementariedad es un elemento de “gran relevancia para contar con una oferta pública coordinada que evite duplicidades” (MDSF:2023), significa instalar un sistema conversacional y de coordinación de acciones técnicas que propicie que las intervenciones que efectúan los equipos mantengan consistencia, coherencia y continuidad lógica, evitando la sobre intervención. Lo anterior implica tener una mirada integradora del sujeto.

Mirada Integradora del Sujeto de Atención Dual

El trabajo intersectorial representa un avance en asegurar protección de derechos a los adolescentes que conlleva un efecto de sinergia en el cumplimiento de sus objetivos desde la especialización de las estructuras institucionales con el desafío de superar la fragmentación del sujeto en la ejecución, logrando una imagen unificada de la persona. El despliegue de las acciones complementarias deberá lograr eficiencia en la articulación de las distintas miradas y enfoques de especialización evitando sobre intervención y la superposición de los recursos.

La gestión de casos duales representa un desafío en la implementación de los distintos modelos de intervención, de cada institución. Para ello, es necesario contar con un conocimiento acabado y recíproco entre las instituciones intervinientes; sentido y finalidad de las intervenciones que se llevan a cabo dentro del marco de la concepción de sujeto de intervención y los principios asociados que sostienen. Por ejemplo, un mismo adolescente mientras se encuentra cumpliendo una medida cautelar es sujeto de presunción de inocencia, que requiere de un tratamiento distinto de su conducta a si se encuentra condenado convirtiéndose un sujeto de responsabilidad penal.

La integración de la mirada se orienta a las áreas comunes de la gestión intersectorial, asociada a las prestaciones como salud integral, educación o tratamiento por consumo de sustancias, entre otras; a través de generar una estrategia común para la gestión y abordaje de las necesidades de intervención provenientes de prestadores externos.





Gestión de Casos

La gestión de casos, también conocida como manejo de casos (“case management” en inglés), es en términos generales, un mecanismo orientado a vincular y coordinar diferentes elementos de un sistema de provisión de servicios para garantizar el programa más integral para satisfacer las necesidades de atención de una persona (Austin, 1983 en Venegas, 2015). De esta forma, el surgimiento del modelo de gestión de casos contribuye al mejoramiento de la atención de las personas que requieren de una intervención integral y coordinada con diferentes servicios y profesionales (Venegas, 2015), con el propósito de avanzar y mejorar la atención integrada, coordinada y continuada, centrados en la responsabilidad compartida de coordinar acciones asociadas a la protección de derechos, como del abandono de conductas delictivas principalmente.

Específicamente, la gestión de casos es una estrategia metodológica que permite implementar un proceso de acompañamiento personalizado mediante la articulación de los actores y servicios requeridos por el o la adolescente en función del cumplimiento de los objetivos de la medida o sanción (Sustentank & Plataforma Pública, 2019 en SRJ, 2023)⁶.

De esta forma, el foco de las acciones que conforman la gestión de casos posiciona al y la joven o adolescente como centro del proceso de intervención. El éxito de esta estrategia se sustenta en el desarrollo de lineamientos que sean técnicamente consistentes en dar respuesta a las necesidades particulares de cada adolescente y en la estructuración de una relación de trabajo o relación de ayuda con estos, que sea capaz de motivar, acompañar y sostener procesos de cambio.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se espera que las prácticas, metodologías y procedimientos estén focalizados en las características y necesidades de los y las adolescentes y, por lo tanto, se trabaje de forma colaborativa, integrada y en comunicación permanente con los equipos profesionales e instituciones externas, que en su conjunto brindan y/o dan soporte al proceso de intervención.

Ello implica resguardar la coherencia interna, pues se requiere que las instancias de coordinación adopten un enfoque sistémico e integral, de modo que no se trabaje fragmentadamente, toda vez que dentro de la gestión del caso existen objetivos que son transversales en el plan de intervención, como lo son por ejemplo la coordinación de prestaciones, servicios y programas.

Considerando la multidimensionalidad de necesidades de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal se exige, para una intervención efectiva, la especialización de su intervención, pero, por sobre todo, la interdependencia con programas sociales y de protección especializada, lo que implica una coordinación y una mirada de gestión del caso intersectorial. Por lo anterior, el gran desafío es regular posibles interdependencias y avanzar en flujos de interacción que aseguren la integración de las atenciones en el territorio.

⁶ Referenciado en Res Ex N° 18 de octubre de 2023 que aprueba el Modelo de intervención especializada a que hace referencia el artículo 29 de la ley 21.527 del SNRSJ.





Finalmente, la propuesta de este protocolo consiste en la forma en cómo se trabajará con los y las adolescentes y jóvenes, siendo la gestión de casos la columna vertebral de todo el proceso de intervención, que se gestionará de manera complementaria, considerando que los adolescentes se encuentran en simultaneidad de atención en los servicios.

Plan de Gestión de Casos Interinstitucional

El instrumento que guiará a los equipos de intervención en la ejecución del proceso de intervención de adolescentes en simultaneidad de atención, será un plan de gestión de casos interinstitucional, que se realiza sobre la base de los planes de cada Servicio con relación al caso, considerando las áreas comunes entre los servicios, el ámbito de competencias y especialidad de cada equipo, y los ajustes que se deba incorporar a los respectivos planes de intervención, de manera de dar coherencia y continuidad a las actividades realizadas a lo largo del cumplimiento de la medida de protección y la medida o sanción en el ámbito de responsabilidad penal adolescente⁷.

Dicho plan se constituirá así en el instrumento articulador y la hoja de ruta para los equipos en el proceso orientado a las necesidades del adolescente en simultaneidad de atención y permitirá generar el seguimiento y las evaluaciones de los avances y/o retrocesos de las acciones comprometidas. Para ello, el plan debe establecer respuestas diferenciadas según factores tales como la edad, sexo, madurez, trayectoria de vulneraciones e institucionalización, historia de vida, conductas transgresoras y/o comisión de delitos, para desarrollar estrategias y acciones pertinentes al caso y efectivas para alcanzar los resultados esperados.

Este trabajo coordinado entre los Servicios contribuirá a proteger y restituir los derechos humanos de adolescentes, garantizando su participación y la de sus familias; a fortalecer su desarrollo integral, a través de la reparación y/o resignificación del daño, a prevenir nuevas vulneraciones de derechos, a propiciar el abandono de las conductas delictivas y a la integración social de estos.

VII. Roles y Funciones de Actores del Nivel Central, Regional y Local

Para el logro de los objetivos de la gestión interinstitucional de los casos se requiere delimitar los distintos niveles de gestión y coordinación de los distintos actores, especificando sus roles y funciones

- **Equipos de intervención o de entrega de prestación directa.** Incluye todos los niveles de la red de atención de salud, SENDA SPE, SENAME, SRJ, escuela, entre otros, quienes según los planes de intervención elaborados deberán acordar y coordinar la gestión intersectorial de las necesidades de intervención en base a los análisis de casos conjuntos, su monitoreo y evaluación.

⁷ Es importante diferenciar el plan de gestión interinstitucional del Plan de intervención, el cual en contexto RPA está destinado como articulador en materia de las sanciones y el plan de trabajo a las medidas.





- **Equipos Regional de Simultaneidad:** Como se señaló anteriormente, la conformación de este equipo queda sujeto a la determinación del/la directora/a. A este equipo le competen las funciones de asesoría y apoyo al proceso de gestión de caso a nivel regional, especialmente cuando existan nudos críticos o brechas de cobertura a nivel local a fin de facilitar el trabajo de los equipos intervinientes. Les corresponde también generar las capacitaciones y el monitoreo de los casos.
- **Equipos de coordinación nacional.** Tiene la responsabilidad de evaluar el protocolo a nivel nacional y brindar apoyo y asesoría al nivel regional cuando los nudos críticos o las brechas no se resuelven a dicho nivel. Les compete también la sistematización de las experiencias regionales en la ejecución del protocolo de gestión conjunta, a fin de promover la mejora continua de los procedimientos para lograr los resultados esperados.

VIII. Simultaneidad de Atención de Adolescentes en SPE y SENAME o SRJ

a. Población Objetivo:

Adolescentes vigentes en proyectos de cuidado alternativo o ambulatorios del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia administrados directamente por este servicio o a cargo de colaboradores acreditados, quienes simultáneamente sean sujetos de medidas o sanciones bajo la ley de responsabilidad penal juvenil, ya sea en un centro administrado por el SENAME o por el SRJ o a través de programas ejecutados por organismos colaboradores acreditados de aquellos servicios.

b. Procedimiento de Coordinación

En aquellos casos, en los que un adolescente ingrese o se encuentre vigente en un proyecto de SENAME o al SRJ, cuando corresponda y en un proyecto del SPE, se procederá de la siguiente manera:

Paso 1: Identificación de situación de simultaneidad.

- Se aplicará procedimiento proyectado en el capítulo V del presente protocolo.
- Mientras los servicios web son desarrollados se aplicará el proceso transitorio antes descrito de identificación mensual, e Identificación de situación de atención dual para nuevos ingresos.
- Si la Dirección Regional y/o el proyecto consultado identifican errores en la información, notificarán directamente a quien remitió la consulta (Dirección Regional o responsables institucionales de simultaneidad) para actualizar los registros.
-

Paso 2: Confirmación de simultaneidad.

En las direcciones regionales del SPE a través del Equipo Regional de Simultaneidad se notificará a los proyectos respecto a las situaciones de simultaneidad y orientar en base al presente protocolo sobre la activación de éste, quienes deberán estar capacitados en el presente protocolo y sus actualizaciones. En el caso de SENAME y SRJ el director regional asignará esa función a un profesional titular y a un suplente, dependiendo de la capacidad técnica operativa.





Una vez recibido el correo de la dirección regional (SENAME, SRJ o SPE) que informa la simultaneidad, el/la director(a) del proyecto que activa la simultaneidad envía **un correo electrónico al director del proyecto o los proyectos en que se encuentra en simultaneidad el/la adolescente incluyendo el equipo a cargo del proceso**. Si la calidad del caso simultáneo es confirmada por el o los proyecto/s consultado/s, se continuará con el flujo, el que considera el contacto telefónico inicial entre directores de proyectos para iniciar las coordinaciones.

En el caso en los que no exista simultaneidad, se da término al proceso, y se continúa el proceso interventivo con normalidad en el proyecto de intervención en que el caso está vigente.

A continuación, se establece el orden de prelación de programas para definir las responsabilidades de cada programa de SENAME, SRJ y SPE de mayor a menor intensidad, de manera tal que se establezca el liderazgo para establecer el plan de gestión del caso interinstitucional del adolescente, y su continuidad.

Esto implica en la práctica que independiente del proyecto que levante la alerta de la simultaneidad, a aquel de mayor prelación le compete la responsabilidad de asegurar la convocatoria a las reuniones de análisis de caso y la ejecución del plan de gestión de caso intersectorial, tal como describe este protocolo.

Ello considerando la oferta presente y futura de los nuevos Servicios.
Para la actual prelación, ver anexo N°2.

Recepcionado el correo electrónico con casos de simultaneidad desde la Dirección Regional a la Dirección de proyecto del SPE y SRJ y/o tomado conocimiento a través de la pestaña en SENAINFO en el caso de SENAME, en un plazo de **5 días hábiles** el proyecto responsable -según la prelación antes indicada- solicita contacto con el o los proyectos en simultaneidad, también mediante correo electrónico, confirmando dicha condición y convocando a la primera reunión de análisis, encuadre y toma de decisiones respecto de cómo se trabajará de manera conjunta.

Esta instancia de reunión será prioritaria para todos los proyectos participantes en la simultaneidad de atención del caso.

Paso 3: Reunión resolutoria (de encuadre, análisis del caso y programación del trabajo conjunto).

Esta primera reunión, que pudiera requerir una segunda sesión, tiene el objetivo de concordar las acciones y metodología del trabajo complementario de ambos proyectos, así como el análisis integral del caso, entendido como un proceso formalizado, estructurado y especializado, orientado a la recopilación, sistematización y revisión de información proveniente de diversas fuentes, para que los equipos responsables puedan tomar decisiones respecto a qué tipo de intervención es la más apropiada





para cada adolescente según su etapa del ciclo vital, características, necesidades, intereses y recursos; y en el caso de Justicia Juvenil además el tipo de medida o sanción que deberá cumplir.

Es la instancia en que los proyectos tienen la posibilidad de vincular información de diferentes fuentes para comprender el rol que desempeñan las características y motivaciones personales, las relaciones familiares y sociales junto con las circunstancias de vida en la conducta delictiva para obtener una panorámica global de la situación del o la adolescente. Esta mirada multidimensional implica la indagación y análisis de información considera los niveles: individual, familiar, de grupo de pares y comunitario.

Es importante en esta etapa que la identificación de las necesidades relacionadas con el ejercicio o restitución de derechos y la reinserción social comprenda todas las prestaciones sociales que se debe garantizar a la población general y que no pueden interrumpirse por el cumplimiento de una medida o sanción. Las necesidades que forman parte de estas prestaciones consisten en: **las atenciones de salud física y mental, el acceso y la mantención en el sistema educativo formal, oportunidades de empleabilidad, asistencia jurídica y protección ante alguna situación de vulneración de derechos o necesidad de reparación.** Estas áreas se configuran como prestaciones prioritarias para fomentar la reinserción social de los y las adolescentes; debiendo ofrecerse a toda la población que ingresa a cumplir una medida y una sanción penal.

En esta (s) reunión(es) deben participar:

- Equipos técnicos de los proyectos involucrados en la simultaneidad de los Servicios.
- Director/a proyectos o a quien designe como representante.
- Equipo Regional de Simultaneidad
- Actores del intersector (Salud, Senda, Escuela, etc.)
- Curador Ad Litem y Defensor Penal.
- Otros que se considere como pertinente por parte de los directores de proyecto.

A esta reunión, los proyectos involucrados en la simultaneidad de los Servicios deben acudir con información actualizada del/a adolescente, incorporando al menos: (a) diagnóstico y PII o PTI, según corresponda; (b) último informe de avance/actualización; y (c) Listado de otros programas, organizaciones o instituciones del intersector a la(s) cual(es) acude el/la adolescente.

En dicha reunión, se abordan los siguientes aspectos:

- Estado actual del/la adolescente, sus necesidades inmediatas, requerimientos relacionados con salud, educación, y otros, características y condiciones según el tipo de medida o sanción, entre otros aspectos básicos para establecer el accionar coordinado.
- Factores protectores y de riesgo.
- Derivaciones a red local e intersector.
- Figuras significativas y proyección de egreso.





- Situación Familia de Acogida (si corresponde en caso de FAE).
Además, en dicha instancia se identifican aquellas necesidades urgentes de resolver y que requieren del abordaje intersectorial, mediante una categorización, diferenciando entre aquellas necesidades que requieren de:
- Resolución inmediata: 10 días hábiles
- Resolución de mediano plazo: 45 días hábiles
- Resolución de largo plazo: más de 45 días hábiles

Es importante destacar que, en estos espacios de análisis de caso se oriente, según la evaluación que se efectúe entre los proyectos, a establecer objetivos de trabajo en común a través del plan de gestión de casos interinstitucional, como también se informen los objetivos de cada proyecto dependiendo de su especialización en el manejo de casos y sus respectivos planes de intervención. Por esto, en dichos espacios de análisis se deben acordar los siguientes aspectos:

- Mirada integradora del adolescente en atención a la información de los proyectos.
- Necesidad de apoyo de las direcciones regionales en caso de que se requiera.
- Objetivos para trabajar en conjunto en Plan de gestión de casos interinstitucional.
- Acciones para ejecutar.
- Responsables de las acciones.
- Plazos que cumplir.
- Incorporación de familia de acogida, de origen y/o figuras significativas en el proceso.

Como resultado de la reunión se debe elaborar un **acta**⁸ por parte del proyecto con orden de prelación mayor, la que será validada por todos los participantes. Esta acta será enviada por correo electrónico, en un plazo máximo de tres días hábiles desde la realización de la reunión resolutoria por director/a del proyecto con orden de prelación mayor a supervisores técnicos de Dirección Regional en caso de SPE y a quienes haya designado el Director Regional en caso de SENAME y SRJ, a director/a de proyectos de sanción o medida por responsabilidad penal adolescente, o a director/a de proyecto de cuidado alternativo (según corresponda), y a equipos técnicos de los proyectos.

Teniendo presente que las unidades de supervisión técnica de las direcciones regionales están en conocimiento de estas instancias de reunión, desde el proceso de supervisión técnica regular se debe hacer seguimiento de los compromisos acordados en estos casos. Responsable: directores/as de proyectos y participantes de la mesa. Proyecto con prelación mayor es quien debe definir a una persona de su equipo para la elaboración del acta.

Plazos: El acta debe ser enviada en un plazo máximo de tres días hábiles desde la realización de la reunión.

Verificador: Anexo 2 y correo electrónico.

⁸ Formato de acta en anexo 2.





Paso 4: Información a Familia y/o Figuras Significativas.

Posteriormente a la definición de estrategias de trabajo en común, el proyecto de protección deberá informar a la familia y/o figuras significativas participantes en el proceso del adolescente.

Para caso de cuidado alternativo familiar, se debe evaluar la pertinencia de la participación de la familia de acogida y/o de origen en este espacio, acorde a lo establecido en la reunión resolutive.

Para esto, una vez definidos los acuerdos de la reunión resolutive, se deberá contactar a la familia y/o figuras significativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

En el caso de que la **medida o sanción sea privativa de libertad, se debe coordinar para que el proyecto de cuidado alternativo o ambulatorio de SPE concorra al espacio en una instancia en la cual las familias y/o figuras significativas del/a adolescente se encuentren en el centro privativo de libertad**. La entrevista se realiza con los profesionales encargados del caso, para resolver consultas en caso de que las hubiera. Es responsabilidad del proyecto (director/a del centro o a quien designe este) a cargo de la medida o sanción coordinar la instancia informativa y citar a proyecto de cuidado alternativo o ambulatorio de SPE.

En el caso de que la **medida o sanción sea no privativa de libertad, y que el/la adolescente se encuentre en proyecto de cuidado alternativo residencial**, se debe coordinar para que el proyecto de sanción o medida concorra al espacio en una instancia en la cual las familias y/o figuras significativas del/a adolescente o joven se encuentren en el proyecto residencial. La entrevista se realiza con los equipos a modo de resolver consultas en caso de que las hubiera. Es responsabilidad del proyecto de cuidado alternativo (director/a del centro o a quien designe este) coordinar la instancia informativa y citar a proyecto a cargo de la sanción.

En el caso de que la **medida o sanción sea no privativa de libertad, y que el/la adolescente se encuentre en cuidado alternativo familiar (FAE)**, se citará al/a adolescente y su familia y/o figuras significativas a dependencias del proyecto con prelación mayor. Es responsabilidad del proyecto de cuidado alternativo (director/a del centro o a quien designe este) coordinar la instancia informativa y citar a proyecto a cargo de la sanción o medida.

En el caso de que la **medida o sanción sea no privativa de libertad, y que el/la adolescente se encuentre en programas ambulatorios del SPE**, las direcciones de los proyectos concordarán la forma en que informarán a las personas adultas de la familia o a cargo del cuidado del/la adolescente, participantes en el proceso, de los acuerdos de trabajo conjunto que se desarrollarán. Los equipos deben concordar la forma más apropiada de realizar este contacto, lo que puede ser mediante visita domiciliaria conjunta, o entrevista en las sedes del proyecto o en otro lugar. En esta instancia se deben abordar los siguientes aspectos:

- Explicación simultaneidad.





- Presentación objetivo(s) propuesto(s).
- En caso de observaciones de objetivo(s) en dicha instancia se debe acordar versión final.

En todos los casos, para SPE deben registrar en acta los contenidos entregados a las personas convocadas o visitadas, con identificación y firma de todos quienes participaron en la visita o reunión, y dejar copia a la persona a cargo del cuidado del/la adolescente. En el caso de SENAME y SRJ se deberá registrar como evento de intervención en SENAINFO y EUE respectivamente.

Responsable: directores/as de proyectos y equipo a cargo de intervención.

Plazo: 5 días hábiles posterior a validación de acta de reunión resolutive se deberá contactar a la familia y/o figuras significativas.

Verificador: Registro de intervención e ingreso de información a la plataforma de los sistemas de información de cada institución.

Paso 5: Comunicación a Tribunales

Contando con objetivo(s) en común acordados, los programas, elaboran un oficio para el Tribunal competente en materias de familia o penal, según corresponda a cada Servicio, en donde se informe al menos:

- Simultaneidad
- Continuidad de proceso de intervención
- Incorporación de Objetivos en común en Plan de Intervención Individual en caso de SPE. En caso de SENAME y SRJ señalar las estrategias conjuntas de trabajo en base al plan de intervención o de trabajo.
- Comunicación a adolescente y familia

Por último, tanto respecto de los ajustes y novedades del proceso de intervención como de las acciones realizadas y avances registrados, se estará informando al tribunal de familia que conoce la causa, el cual puede tomar la decisión de dejar sin efecto la medida de protección residencial, así también se producirá el cese de esta cuando la o el adolescente alcance la mayoría de edad.

Responsable: director/a de los proyectos

Plazo: en el caso de SPE será a los 2 días hábiles desde la entrega de información al/a adolescente y su familia. En el caso de SENAME y SRJ será informado en oficio con Plan de Intervención a aprobar en audiencia en caso cuando la simultaneidad se levante al ingreso o en informes trimestrales de avance, dependiendo del tiempo de permanencia del adolescente.

Verificador: Oficios enviado, en el caso de SPE con copia a la Dirección Regional.

Paso 6: Continuidad del trabajo

Posterior a la realización del análisis de caso, y a modo de mantener un trabajo continuo entre los proyectos, se sostendrán reuniones de tipo presencial o telemática, en las que se irá analizando el cumplimiento de compromisos, avances de acciones comprometidas, otros aspectos que hayan surgido





y se concordarán decisiones pertinentes. Respecto a la frecuencia de estas, se debe acordar inicialmente en la reunión resolutive, teniendo en consideración las necesidades del caso.

En estas reuniones deben participar, al menos, los profesionales a cargo del caso de cada proyecto involucrado en la simultaneidad, directores/as o a quien este designe como representante. Es pertinente consignar que eventualmente podrán ser convocados ante las necesidades y características del/a adolescente, profesionales de otros programas intervinientes tales como, por ejemplo, del proyecto ambulatorio de protección especializada en maltrato o en explotación sexual comercial; de representación jurídica; del Servicio de Salud, del establecimiento educacional al que asiste, u otros. Todo ello a fin de analizar el proceso del/la adolescente, evaluar situaciones específicas y concordar decisiones que representen mejoras y oportunidades de logro de los resultados propuestos con el/la adolescente.

Como producto de estas reuniones de continuidad, el proyecto con orden de prelación mayor elaborará un acta la cual deberá ser enviada a todos los participantes en un plazo de tres días hábiles. Posteriormente, los intervinientes podrán hacer sus observaciones las que deberán remitir para ser incorporadas dentro en el acta final.

Se enfatiza que el acta final, debe ser estar elaborada con carácter prioritario, no debiendo exceder en el tiempo considerando que los acuerdos determinan acciones de intervención individual, familiar y social del adolescente y su familia.

Responsable: Proyecto con mayor prelación.

Plazo: La frecuencia se establece por los programas intervinientes, teniendo en vista las necesidades del caso.

Verificador: Anexo 3; Actas de seguimiento; Registro de intervención e ingreso de información a la plataforma de los sistemas de información de cada institución.

Monitoreo de las Direcciones Regionales

Las direcciones regionales tienen un rol de monitoreo de este proceso, desde que se toma conocimiento de la simultaneidad, asegurando que las acciones del protocolo se cumplan a cabalidad.

Para esto, el Equipo Regional de Simultaneidad en el caso de SPE, y a quien se designe en el caso de SENAME y SRJ, apoyará y se efectuará el monitoreo del trabajo conjunto entre los proyectos bajo simultaneidad de atención, en la perspectiva de asegurar que se esté trabajando coordinadamente y se esté desarrollando un proceso de simultaneidad de la atención del caso.

Además, si corresponde, levantar la necesidad de la activación de unidades internas (regional y/o nacional), como de redes externas al Servicio en caso de que sea pertinente.





Es pertinente considerar, según alguna necesidad en particular en el caso, que el profesional designado de la Dirección Regional que corresponda, en los tres servicios, eventualmente pueda asistir a estas instancias de reunión, según valoración de este mismo profesional o del requerimiento que surge desde las direcciones regionales o de los proyectos intervinientes.

c. Consideraciones Particulares

Adolescente en programas de Medio Libre (SENAME, SRJ) y cuidado alternativo (SPE)

En el caso que un adolescente se encuentre bajo una medida o sanción del medio libre, se deberán coordinar espacios de intervención en el proyecto de medida o sanción penal, o en el proyecto de cuidado alternativo según corresponda. En aquellos casos en los que el/la adolescente deba asistir a proyecto de medida o sanción penal, se debe coordinar con el cuidado alternativo y evaluar el acompañamiento.

En este caso, se identifica como eje fundamental del trabajo de los equipos, la coordinación con el intersector a nivel local y con las organizaciones de la comunidad para concretar el acceso del o la adolescente a prestaciones y oportunidades para dar factibilidad a un proyecto de vida que integre la experiencia tanto en la medida de sanción como en la de protección residencial. Al respecto, se requiere compartir las estrategias que se aplicarán, los sectores a los que se recurrirá y con qué objetivos, etc., con un enfoque integral del caso y generación de sinergia entre los programas y con otros intervinientes. Conjuntamente, se identifica la relevancia del trabajo con las familias o adultos relacionados con el/la adolescente. En el caso de cuidado alternativo se considerará la incorporación de estas personas como apoyo al proceso no solo destinado a la restitución de sus derechos y de vivir en familia o de manera interdependiente, sino también para detener la trayectoria de infracción de ley (en el caso de FAE se evaluará la pertinencia de la incorporación de la familia de acogida en este proceso).

Para ello, los equipos concordarán, en el marco de sus orientaciones técnicas, la gestión conjunta de la intervención con el grupo familiar o figuras significativas, para los objetivos de fortalecer las competencias de cuidado y promoción del desarrollo integral del/la adolescente, para entregar las orientaciones que permitan a estas personas a acceder a prestaciones y beneficios de protección social y otros que requieran para ejercer apropiadamente su rol respecto del/la adolescente. Y en los casos en que no se vea como posible la reunificación familiar, es decir, que estas personas asuman directamente el cuidado del o la adolescente, el trabajo de los equipos se centrará en el fortalecimiento del vínculo, de manera que puedan entregarle el apoyo emocional y afectivo que contribuya a motivar y sostener los cambios.

Adolescente en modalidad centro cerrado (SENAME y SRJ) y cuidado alternativo (SPE)

En el caso de que el/la adolescente que se encuentra con medida o sanción de responsabilidad penal juvenil en sistema privativo de libertad, el equipo residencial lo mantendrá como vigente en su proyecto, mientras el tribunal de familia que conoce la causa no le ponga fin a la medida de protección residencial. Además, este debe realizar visitas al centro privativo de libertad, las que serán coordinadas con el equipo técnico del proyecto.





Así, el equipo de cuidado alternativo incorporará esta nueva situación en el respectivo plan de intervención dando continuidad al trabajo en los ámbitos individual, familiar y con el intersector y comunidad, con ajustes en los objetivos, acciones y metas o resultados esperados. Ello en coordinación con los profesionales a cargo del caso en el Centro de Internación Provisoria (CIP-IP) o en el Centro de Régimen Cerrado (CRC-IRC) administrados por Sename o SRJ, mediante la realización de reuniones presenciales o telemáticas, cada semana o de manera quincenal, de las que siempre se dejará acta respecto de los temas tratados y acuerdos.

Es así como se considerarán apoyos específicos que pueda requerir el o la adolescente para su proceso de formación, educacional, de salud, u otro; y se dará continuidad al trabajo con la familia o adultos relacionados, de manera que continúen el proceso de fortalecimiento del vínculo con la o el adolescente, mediante acciones como visitas en el centro en que se encuentra, video llamadas y otras formas posibles para la mantención del contacto.

Conjuntamente, el equipo de cuidado alternativo -en articulación y acuerdo con los profesionales a cargo del caso en el centro privativo de libertad- gestionará oportunidades de apoyo escolar y otras que complementen la oferta de atención a la que puede acceder la o el adolescente en dicho centro.

Un aspecto muy relevante de la intervención que le compete realizar al equipo del proyecto de cuidado alternativo es similar a lo que se propicia con la familia o personas significativas, es decir, la mantención del vínculo y el contacto mediante visitas en el centro, así como mediante el uso de tecnologías para la comunicación de forma de hacerle ver que no está en soledad, sino que hay personas con las que tiene lazos afectivos que le están acompañando en su proceso.

El proyecto de cuidado alternativo realizará un hito de cierre con el/la adolescente y sus familiares o personas significativas participantes en el proceso, enfatizando los logros alcanzados, la permanencia de los lazos afectivos, y entregando elementos materiales de apoyo que se evalúen como necesarios.

Adolescente en proyectos ambulatorios de SPE

A los diversos proyectos de intervención ambulatoria del SPE les compete intervenir en la dimensión psicosocial de situación de vulneración de derechos que afecta al/la adolescente, sobre la base del diagnóstico que puede ser realizado en el contexto de los programas que aún existen provenientes del anterior servicio o en la línea actual de diagnóstico clínico especializado, con lo cual el proyecto de intervención conocerá y abordará la trayectoria del adolescente en la red institucional, considerando si presenta conductas infractoras (como imputable o inimputable, según la legislación vigente), la historia y situación familiar, la relación con el entorno comunitario y, muy especialmente, los factores de riesgo y niveles de desprotección que afectan al/la adolescente. Todo ello, a fin de configurar y desarrollar el respectivo proceso de intervención en todos aquellos niveles.

Por su parte, los programas de SENAME y SRJ en el medio libre pueden abordar el caso en función de una medida cautelar de “sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez” (CPP, art. 155, letra b), hasta una privativa de libertad, como es la





internación provisoria en un centro cerrado. Así también, estos se estructuran según el tipo de sanción en el medio libre que van desde el servicio en beneficio de la comunidad o reparación del daño a la víctima a la libertad asistida especial, o sanción privativa de libertad en un centro semicerrado o cerrado.⁹

En ese proceso, la existencia de una medida cautelar o de sanción en el sistema de responsabilidad penal juvenil determinará que los proyectos ambulatorios del SPE realicen distintas acciones dependiendo de las características de lo establecido en dicho sistema, pues no es lo mismo que esté en curso una medida acotada en el tiempo y en el medio libre a que se trate de una internación provisoria, como tampoco si la o el adolescente debe cumplir una sanción de libertad asistida o privativa de libertad. Por ello, se debe atender a las particularidades que se señalan a continuación:

SPE	SENAME	ORIENTACIONES
Proyecto de protección especializada ambulatoria	Medida cautelar en medio libre	La medida se integra al plan de intervención individual del proyecto del SPE como una de las responsabilidades que debe cumplir el/la adolescente como parte del fortalecimiento de su autonomía y estructuración de un proyecto de vida y de la familia o adultos relacionados de apoyo a su proceso. El proyecto SPE establece reuniones de verificación con la contraparte del SENAME o SRJ que debe velar por el cumplimiento de la medida, pero no elaboran un plan de trabajo complementario con esta.
	Medida de internación provisoria en un CIP-IP	La medida se integra al plan de intervención del proyecto del SPE con el/la adolescente, la familia e intersector y comunidad. Se establece cronograma de reuniones con profesionales del CIP o IP; de visitas al/la adolescente y de continuidad de la intervención con familia o adultos relacionados como agentes de apoyo al proceso del/la adolescente.
	Sanción en medio libre: en beneficio de la comunidad o reparación del	El cumplimiento de la sanción establecida se incorpora al plan de intervención con el/la adolescente, dándole un sentido en la estructuración de las condiciones individuales y sociales para su proyecto de vida. Se programan reuniones con el programa del SENAME o SRJ según el plazo establecido para el cumplimiento de la medida.

⁹ La ley del nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que inicia su funcionamiento en la zona norte en enero de 2024, hasta la región de Coquimbo, agrega a los programas de SENAME la mediación penal juvenil, la libertad asistida especial con internación parcial, y el programa de apoyo post sanción.





	daño a la víctima	Se apoya al/la adolescente desde el proyecto de protección en ese cumplimiento,
	Sanción en medio libre: Libertad Asistida o Libertad Asistida Especial	Se establece una articulación de trabajo con el proyecto de libertad asistida, con formulación de un plan de intervención complementario, que evite la sobre intervención en los ejes individual, familiar y comunitario. Se realizan reuniones semanales o quincenales de evaluación del proceso desarrollado por los proyectos, lo que puede sustentar la toma de decisiones de cambios o ajustes a las estrategias y acciones para el logro de los objetivos compartidos.
	Sanción en centro semi cerrado o LAE IP Sanción en centro cerrado	Se realiza reunión de coordinación con el equipo del centro que corresponda en que el/la adolescente debe cumplir la sanción, para verificar la extensión de esta y los programas de apoyo a los que tendrá acceso el/la adolescente en las áreas de educación, salud mental, y tratamiento por consumo problemático de drogas, entre otras. Con ello, se evalúa la contribución que puede realizar el proyecto SPE al proceso del/la adolescente y en la intervención con familia y redes, lo que se incorpora al plan de intervención respectivo.





Situación proyectada respecto del traspaso de información entre los Servicios

Como se señaló, en un futuro próximo, una vez que los servicios cuenten con las plataformas de internet habilitadas y en funcionamiento, la identificación de situación de simultaneidad o estatus dual se realizará automáticamente al realizar el ingreso de un adolescente a los sistemas de información de cualquiera de los servicios, para lo cual se configurará un conjunto de servicios web. En este contexto, se deberán considerar todas las medidas organizativas necesarias para la debida seguridad del sistema y cautela de la información, adoptando medidas de confidencialidad por diseño.

El servicio web permitirá que, al momento de realizar ingreso a atención de un adolescente en cualquiera de los servicios, el sistema que reciba el ingreso generará una consulta automática al sistema de la otra institución, el cual automáticamente consultará sus registros de forma que, en caso de encontrar al adolescente vigente en algún proyecto, enviará la información relativa a ello. De no encontrar en los registros al adolescente, responderá informando que no se ha registrado como sujeto de atención.

En una segunda fase, los servicios web de SPE y del SRJ permitirán actualizar periódicamente la información asociada a evaluaciones, atenciones y prestaciones que reciban los adolescentes, de acuerdo a una ficha previamente acordada entre ambas instituciones, dentro de lo contemplado en el alcance del Sistema Integrado de Información Seguimiento y Monitoreo definido en el artículo 31 de la ley 21.302, así como dentro de la información permitida para el Expediente único de ejecución definido en el artículo 31 de la ley 21.527.

Para iniciar el desarrollo de este servicio web debe suscribirse un convenio entre ambas instituciones.

Cabe precisar que para hacer extensivos los servicios web al Servicio de Reinserción Social Juvenil, debe ser promulgado el reglamento de remisión de antecedentes entre los sistemas definido en el artículo 31, inciso final, de la ley 21.527 y actualizados los convenios respectivos.





IX. Anexos

Anexo N°1: Glosario

Justicia Juvenil SENAME / SRJ

- **Centros de Internación Provisoria – CIP- Internación Provisoria IP**, son aquellos centros en los cuales se ejecuta la medida cautelar privativa de libertad de internación provisoria, según establece el art. 32 de la Ley N° 20.084: “la internación provisoria en un centro cerrado sólo será procedente tratándose de la imputación de las conductas que de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años constituirían crímenes, debiendo aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155 del Código Procesal Penal no pudieren ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales.
- **Centro Semicerrado (CSC)- Libertad Asistida Especial con Internación Parcial LAE IP**. Corresponde a una sanción privativa de libertad que consiste en la pernoctación parcial del adolescente en un recinto y un programa de reinserción social, decretada por un tribunal de justicia.
- **Centros Cerrados de Privación de Libertad– CRC- Internación en Régimen Cerrado IRC**, son aquellos centros en los cuales se ejecuta la sanción de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social (Art. 17 de la Ley N° 20.084).
- **Programa de Medidas Cautelares Ambulatorias (MCA)**, es una oferta especializada y desarrollada por el Sename con el objetivo de responder a los requerimientos del sistema judicial, mediante dispositivos dirigidos a cumplir con lo establecido en el artículo 155 letra b) del Código Procesal Penal (CPP): “la sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada, de lo que se informará periódicamente al juez.”
- **Programa de Salidas Alternativas (PSA)-SA** atienden adolescentes derivados para la supervisión y cumplimiento de una o más condiciones determinadas por un tribunal, que le significan suspender una investigación en su contra por un delito, pudiendo, en la medida de su cumplimiento y de que no exista una nueva formalización por otro delito durante el período de un año, decretarse el cierre definitivo de la causa.
- **Programa de Sanciones de Servicios en Beneficio de la Comunidad (SBC)**, ejecuta sanciones en el medio libre, para adolescentes de entre 14 y 18 años de edad al momento del delito, bajo la modalidad de prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad o Reparación del Daño a la Víctima.
- **Programa de Libertad Asistida (PLA)-Libertad Asistida Simple LAS**, atiende a adolescentes de entre 14 y 18 años al momento del delito, sancionados al cumplimiento de un programa de intervención





ambulatoria, a través del control y/ acompañamiento de un delegado, orientado a su reintegración social.

- **Programa Libertad Asistida Especial (PLE)- Libertad Asistida Especial LAE**, atiende a adolescentes de entre 14 y 18 años al momento del delito, sancionados al cumplimiento de un programa de intervención ambulatoria especializado e intensivo, a través del control y/ acompañamiento de un delegado, orientado a su reintegración social. Esta es la sanción previa a aquellas de restricción en la libertad del/la adolescente, y destinada a aquellos casos de mayor complejidad, según el tipo de delito asociado, así como las experiencias previas con el circuito judicial, entre otros aspectos.

Protección Especializada SPE

Programas aún vigentes provenientes del Servicio anterior:

Diagnóstico

- **Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM)**, Realiza evaluaciones periciales proteccionales o forenses respecto de niños, niñas y adolescentes que han sufrido algún daño o victimización, dando cuenta de la situación de vulneración y del nivel de daño, la situación familiar, competencias parentales y otros factores relacionados

Programas Ambulatorios

- **Oficina de protección de derechos (OPD)**, Instancia de atención ambulatoria de carácter local, destinada a realizar acciones encaminadas a brindar protección integral a los derechos de niños, niñas y adolescentes, a contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y respeto de los derechos de la niñez.
- **Programa de protección ambulatoria con discapacidad grave o profunda (PAD)**, Busca la recuperación integral de niños(as) y adolescentes con vulneración de y con una discapacidad moderada o grave y que involucran daño a nivel físico, social y emocional; mediante intervenciones orientadas al desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y socio-conductuales.
- **Programa especializado para agresores sexuales (PAS)**, busca la recuperación integral de niños(as) y adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual, derivados desde tribunales de competentes, luego de un proceso de diagnóstico.
- **Programa especializado en niños de la calle (PEC)**, busca la recuperación integral de niños(as) y adolescentes afectados por estar en situación de calle, expuestos a convertirse en víctimas de graves vulneraciones de derechos, que involucran daño a nivel físico, social y psicológico.





- **Programa de intervención especializada en explotación sexual comercial de niñez y adolescencia (PEE)**, contribuye al proceso de reparación del niño, niña o adolescente víctima de explotación sexual comercial y a propiciar su integración familiar y social.
- **Programa de intervención especializada (PIE)**, contribuye al proceso de reparación de niños, niñas y adolescentes afectados por graves vulneraciones de derechos, por la presencia de condiciones y/o conductas que constituyen un riesgo o daño, a nivel individual, familiar y social, relacionadas con consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales o conductuales, situación de calle, peores formas de trabajo infantil, situaciones de conflictos con la justicia en menores de 14 años.
- **Programa de prevención focalizada (PPF)**, Fortalece las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de niños, niñas, adolescentes, de manera de restituirle a estos últimos, los derechos vulnerados, asociados a situaciones tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación
- **Programa intervención especializada 24 horas (PIE 24 H)**, Contribuye a la interrupción y resignificación de situaciones de vulneración derecho y prácticas transgresoras de niños, niñas y adolescentes.
- **Programa para el tratamiento del consumo de drogas (PDC)**, Contribuye a la interrupción del consumo problemático de alcohol y/u otras drogas en niños, niñas y adolescentes atendidos por el circuito 24 Horas.
- **Programa de reinserción educativa (PDE)**, Favorece las condiciones para la reinserción educativa de niños, niñas y adolescentes que se encuentran fuera del sistema escolar y son atendidos por el circuito 24 horas.
- **Programa especializado en maltrato (PRM)**, Contribuye al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil

Programas de Cuidado Alternativo

- **Programa familia de acogida de administración directa del Servicio (FAE AA.DD)**, atiende a niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar por graves vulneraciones a sus derechos, otorgando un contexto protector y afectivo en una familia de acogida especializada, con el objetivo de potenciar en el niño, niña y adolescente, y en las familias, el desarrollo de





recursos y destrezas para restituir los derechos que fueron vulnerados y que originaron el ingreso al programa.

- **Programa familia de acogida especializada (FAE)**, atiende a niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar por graves vulneraciones a sus derechos, otorgando un contexto protector y afectivo en una familia de acogida especializada, con el objetivo de potenciar en el niño, niña y adolescente, y en las familias, el desarrollo de recursos y destrezas para restituir los derechos que fueron vulnerados y que originaron el ingreso al programa.
- **Residencia de Vida Familiar (RVA)**, contribuye a la restitución del derecho a vivir en familia y a la reparación integral de las experiencias de vulneración de niños, niñas o adolescentes ingresados a cuidados alternativos residenciales por orden de un tribunal con competencia en materia de familia, asegurando un espacio de protección y cuidado según las características y necesidades del/la niño, niña o adolescente; resignificación integral de las experiencias de vulneración de derechos; favorecer la (re) vinculación familiar y la vinculación territorial del/la NNA y su familia.
- **Residencia para mayores (REM)**, contribuye a la restitución del derecho a vivir en familia y a la reparación integral de las experiencias de vulneración de niños, niñas o adolescentes ingresados a cuidados alternativos residenciales por orden de un tribunal con competencia en materia de familia, asegurando un espacio de protección y cuidado según las características y necesidades del/la niño, niña o adolescente; resignificación integral de las experiencias de vulneración de derechos; favorecer la (re) vinculación familiar y la vinculación territorial del/la NNA y su familia.
- **Residencia para discapacidad severa (RDS)**, Contribuye a garantizar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidad severa o profunda y alta dependencia de terceros.
- **Residencia familiar para adolescencia de administración directa (RFA)**, contribuye a la restitución del derecho a vivir en familia y a la reparación integral de las experiencias de vulneración de adolescentes ingresados por orden de un tribunal con competencia en materia de familia, asegurando un espacio de protección y cuidado según las características y necesidades del/la adolescente; la resignificación de las experiencias de vulneración de derechos; la re vinculación familiar y la vinculación territorial del/la adolescente y su familia; fortaleciendo recursos para hacer factible un proyecto de vida fuera de la medida de protección residencial.
- **Residencia de alta especialidad (RAE)**, contribuye a la mantención de la estabilización psicoemocional de los niños, niñas y adolescentes que son egresados (alta médica) de una Unidad Hospitalaria de Cuidado Intensivo Psiquiátrico y que requieran de cuidados integrales, de atención de especialidad en salud mental y de rehabilitación intensiva, en un plazo no mayor a 6 meses.





Nuevos programas en ejecución o que serán implementados próximamente, según lo establecido en el título III, Párrafo 1, de la Ley N° 21.302.

- **Diagnóstico Clínico Especializado**, corresponde a la línea de acción Diagnóstico Especializado de Casos, y pericia, reemplaza progresivamente la línea de Diagnóstico Ambulatorio. El objetivo es realizar un diagnóstico especializado en los casos de niños, niñas y adolescentes, determinando si presentan o no una situación de desprotección, para contribuir a realizar una adecuada derivación a intervención integral y personalizada para reparación del daño. La implementación progresiva considera, por norma general, las fechas de finalización de los convenios actualmente en ejecución y las zonas de competencia territorial de los Tribunales de Justicia, con el objeto de facilitar su correcta instalación.
- **Pericia**, corresponde a la línea de acción Diagnóstico Especializado de Casos, y pericia, la cual busca dar una respuesta psico y/o socio-jurídica al Tribunal de Familia o entidad competente respecto de a situación proteccional del niño, niña o adolescente basada en evidencia contrastable y objetiva.
- **Acompañamiento familiar territorial**, corresponde a la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación, reemplaza progresivamente a los programas de Protección Focalizada y Programa de Protección Ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, es una de las líneas de programas ambulatorios de reparación. El objetivo es contribuir a la reparación del daño asociado a las experiencias de vulneración, a través del fortalecimiento de los factores protectores, y la disminución de los factores de riesgo a nivel familiar y comunitario. Está dirigido a niños, niñas y/o adolescentes en situación de desprotección inicial a intermedia.
- **Programa de prevención focalizada**, corresponde a la línea de acción de fortalecimiento y vinculación, complementando al programa de Acompañamiento Familiar Territorial. Se realizarán intervenciones con los niños, niñas y adolescentes y sus familias, de manera de otorgar las herramientas necesarias para promover la vinculación familiar y fortalecer sus capacidades, activación de soportes intersectoriales y comunitarios, considerando los contextos territoriales en los cuales desarrollan sus vidas.
- **Programa Terapéutico Especializado**, corresponde a la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación, el objetivo es contribuir a la superación de las trayectorias de poli victimización y el desarrollo de un proyecto vital basado en el bienestar psicosocial. Está dirigido a niños, niñas y adolescentes que han experimentado múltiples vulneraciones, configurado como “poli víctima”, por lo cual presentan trayectorias vitales de desprotección avanzado.
- **Familia de Acogida Especializada**, corresponde a la línea de acción Cuidado Alternativo, el objetivo es proporcionar cuidado familiar transitorio a NNA separados de su medio familiar de origen mientras se restituye el derecho a vivir en un entorno familiar estable y protector.





Anexo N°2: Orden de prelación

Modalidad de atención	Nombre modelo intervención en orden de prelación comenzando por AADD de RPA
Centros AADD RPA	CRC - CENTRO DE INTERNACIÓN EN RÉGIMEN CERRADO o IRC- Internación en Régimen Cerrado CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA o IP- Internación Provisoria CSC - CENTRO SEMICERRADO o - LAE IP- Libertad Asistida Especial con Internación Parcial
Cuidado alternativo SPE	RAE - RESIDENCIA DE ALTA ESPECIALIDAD RDS - RESIDENCIAS CON DISCAPACIDAD SEVERA Y SITUACION DEPENDENCIA CON PROGRAMA PRE - PRD RPM - RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MAYORES REM - RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON PROGRAMA RSP - RESIDENCIAS ESPECIALIZADAS CON PROGRAMA RPE - RESIDENCIA ESPECIALIZADAS DE PROTECCIÓN RMA - RESIDENCIA PROTECCION PARA MADRES ADOLESCENTES CON PROGRAMA RPA - RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES RPF - RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑO/A QUE ESTA POR NACER CON PROGENITORA CONFLICTO MATERNIDAD RFA - RESIDENCIA FAMILIAR PARA LA ADOLESCENCIA RVT - RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA RVA - RESIDENCIA DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES FAE - AADD PROGRAMA FAMILIA DE ACOGIDA FAE - PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA FAE CAP - PROGRAMA CAPTACION FAMILIAS DE ACOGIDA
Ambulatorios JJ (Medio Libre)	PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL o LAE- Libertad Asistida Especial PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA o LAS- Libertad Asistida Simple SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS o SA-Salidas Alternativas PTE – PROGRAMA TERAPEUTICO ESPECIALIZADO
Ambulatorios diagnósticos SPE	PEE - PROGRAMA EXPLOTACIÓN SEXUAL PAS - PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA AGRESORES SEXUALES PEE - PROGRAMA EXPLOTACIÓN SEXUAL PIR – PROGRAMA DE INTERVENCIÓN REPARATORIA PRM - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO PIE - PROGRAMA DE INTERVENCION ESPECIALIZADA (24 H) PIE - PROGRAMA DE INTERVENCION ESPECIALIZADA PIE - PROGRAMA DE INTERVENCION ESPECIALIZADA (PIE COORDINADO) PDC - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DROGAS (24 H) PDE - PROGRAMA DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (24 H) PTE - PROGRAMA TERAPEUTICO ESPECIALIZADO PPF - PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA PAD - PROGRAMA PARA DISCAPACIDAD





PRI - PROGRAMA REPARACION ABANDONO PARA LA INTEGRACION DE NIÑOS EN FAMILIA ALTERNATIVA
DCE - DIAGNÓSTICO CLINICO ESPECIALIZADO
PERICIA
DAM – DIAGNÓSTICO
OPD - OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS



2°. **PUBLÍQUESE** el protocolo para la gestión de casos en simultaneidad, en la página web del Servicio.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales.
- División de Supervisión, Evaluación y Gestión.
- División de Servicios y Prestaciones.
- División de Estudios y Asistencia Técnica.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

